



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2019-00979
Decisión	Tiene Notificado Personalmente al demandado.

Solicita la parte actora, que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Germán Andrés Duque Garavito, para tal efecto aporta correo electrónico del ejecutado, previo a resolver su solicitud se debe tener en cuenta lo siguiente:

Dispone el artículo 301 del Código General del Proceso: *"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Ahora bien, revisado el escrito aportado por el ejecutado, no se ajusta a los presupuestos dado por la norma en cita, para tenerlo notificado por conducta concluyente.

Sin embargo, dado que el demandado replicó e incluso envió copia de ello al Juzgado, tomándose esta actuación como recibido del correo remitido, aunado a que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de julio de 2020, esto es, aportó copia del envío de la providencia por este canal digital, no hay duda de que al señor GERMAN ANDRÉS DUQUE GARAVITO se encuentra notificado personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así mismo, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero que en su tenor literal reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En ese orden de ideas, dado que se remitió el correo electrónico el 7 de julio de 2020, se entiende por notificado, a partir del 10 de julio de 2020, de tal suerte que el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones por parte del demandado GERMAN ANDRÉS DUQUE GARAVITO, empezarán a partir del día siguiente hábil, esto es, a partir del 27 julio de 2020, en virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura ¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fcc117fa7813f63878f63b93f4414162df8f7a1eda4d163ac722d306cf076

99

Documento generado en 12/08/2020 08:43:39 a.m.

¹ CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020 suspendió los términos desde el 13 de Julio de 2020 hasta el 26 del mismo mes y año.
CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspendió solamente los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020.